



Federación Colombiana de Fútbol

**RESOLUCIÓN No. 001 de 2026  
(20 de marzo de 2026)**

Por la cual se imponen unas sanciones y se da apertura a investigaciones

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL  
(SUPERCOPA JUVENIL FCF 2026)**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 5127 del 9 de enero de 2026, por la cual se adoptó el Reglamento del Campeonato Supercopa Juvenil 2026

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 1º fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2026.

<b>SANCIONADO</b>	<b>CLUB</b>	<b>FECHA</b>	<b>SUSPENSIÓN</b>	<b>A CUMPLIR</b>
DEREK SANTIAGO PALACIO PARDO	Tigres del Quindío	1º fecha Supercopa Juvenil 2026	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2026
<b>Motivo:</b> Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF				
JERÓNIMO PALACIOS TRUJILLO	Once Caldas	1º fecha Supercopa Juvenil 2026	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2026
<b>Motivo:</b> Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF				
JOHAN MAURICIO GARCÍA MOSQUERA	América de Cali	1º fecha Supercopa Juvenil 2026	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2026
<b>Motivo:</b> Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF				
JOSE SOLIS JARAMILLO	INDEPENDIENTE YUMBO	1º fecha Supercopa Juvenil 2026	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2026
<b>Motivo:</b> Juego brusco grave Art. 63-C CDU FCF				



## Federación Colombiana de Fútbol

CAMILO  
ANDRÉS  
CADENA  
VALERO  
(Entrenador  
Asistente)

Boca  
Juniors

1º fecha  
Supercopa  
Juvenil 2026

3 fechas  
Multa de  
\$1.313.178

Próximamente tres  
fechas  
Supercopa  
Juvenil 2026

**Motivo:** Irrespeto a oficial del partido  
Mediante gestos, injurias, amenazas  
o provocaciones 64-B

ERIK  
DAVID  
AYALA  
MUÑOZ

Club Dep.  
Olympic

1º fecha  
Supercopa  
Juvenil 2026

2 fechas

Próximamente dos  
fechas  
Supercopa  
Juvenil 2026

**Motivo:** Conducta violenta  
Art. 63-D CDU FCF

GUSTAVO  
ANDRÉS  
MORENO

Deportes  
Tolima

1º fecha  
Supercopa  
Juvenil 2026

1 fecha

Próxima fecha  
Supercopa  
Juvenil 2026

**Motivo:** Doble Amonestación  
Art. 60-2 CDU FCF

ERWIN  
ANDRÉS  
BORNACELLY  
RIVERA

Boca  
Juniors  
Soledad

1º fecha  
Supercopa  
Juvenil 2026

1 fecha

Próxima fecha  
Supercopa  
Juvenil 2026

**Motivo:** Doble Amonestación  
Art. 60-2 CDU FCF

FABIÁN  
MAURICIO  
PALACIOS

Real  
Santander

1º fecha  
Supercopa  
Juvenil 2026

1 fecha

Próxima fecha  
Supercopa  
Juvenil 2026

**Motivo:** Doble Amonestación  
Art. 60-2 CDU FCF

SAMUEL  
DAVID  
MONTES

Real  
Santander

1º fecha  
Supercopa  
Juvenil 2026

2 fechas

Próximamente dos  
fechas  
Supercopa  
Juvenil 2026

**Motivo:** Conducta violenta



## Federación Colombiana de Fútbol

Art. 63-D CDU FCF

LUIS ARANGO AGUIRRE	Atlético Bucaramanga	1º fecha Supercopa Juvenil 2026	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2026
------------------------	-------------------------	---------------------------------------	---------	--

Motivo: Malograr oportunidad manifiesta de gol con la mano  
Art. 63-B CDU FCF

### CONDUCTA INCORRECTA DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
ACADEMIA DE FÚTBOL DE CRESPO	6 amonestaciones en el mismo partido	1º fecha Supercopa Juvenil 2026	COP \$875.452
UNIÓN MAGDALENA	4 amonestaciones en el mismo partido	1º fecha Supercopa Juvenil 2026	COP \$875.452
MILLONARIOS F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	1º fecha Supercopa Juvenil 2026	COP \$875.452
ONCE CALDAS	4 amonestaciones en el mismo partido	1º fecha Supercopa Juvenil 2026	COP \$875.452
OLÍMPICAS FÚTBOL	4 amonestaciones en el mismo partido	1º fecha Supercopa Juvenil 2026	COP \$875.452
CÚCUTA DEPORTIVO	4 amonestaciones en el mismo partido	1º fecha Supercopa Juvenil 2026	COP \$875.452
JUNIOR F.C.	5 amonestaciones en el mismo partido	1º fecha Supercopa Juvenil 2026	COP \$875.452
CORTULUÁ	5 amonestaciones en el mismo partido	1º fecha Supercopa Juvenil 2026	COP \$875.452
MARACANEIROS	5 amonestaciones en el mismo partido	1º fecha Supercopa Juvenil 2026	COP \$875.452
BARRANQUILLA	4 amonestaciones	1º fecha	COP \$875.452



## Federación Colombiana de Fútbol

F.C.	en el mismo partido	Supercopa Juvenil 2026	
AGUILAS DORADAS	4 amonestaciones en el mismo partido	1º fecha Supercopa Juvenil 2026	COP \$875.452

### Artículo 77 literal a) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante "CDU FCF")

**Artículo 2- Investigación disciplinaria en contra del Club FLAMENGO derivada de la reclamación presentada por el club DEPORTIVO REAL OCAÑA F.C. por la presunta infracción de los artículos 34, 48, 50.2, 106 y 107 del Reglamento del Campeonato y del literal f) del Artículo 78 y los literales A), B) y C) del artículo 83 del CDU FCF, en el marco del partido programado para el 14 de marzo de 2026 correspondiente a la fecha 1 de la Supercopa Juvenil FCF 2026 entre el Club FLAMENGO y el Club DEPORTIVO OCAÑA F.C.**

El día 16 de marzo de 2026, el Club DEPORTIVO OCAÑA F.C. presentó reclamación contra el club FLAMENGO, por lo siguiente:

#### "I. HECHOS Y MEDIOS DE PRUEBA:

- TIPICIDAD DE LA FALSEDAD DOCUMENTAL POR ALTERACIÓN MATERIAL:** El club local presentó la planilla de juego (Documento oficial emanado del Sistema COMET) con una alteración explícita y manifiesta del registro del jugador LAZARO PACHECO JEYFREN SEBASTIAN (ID 3806268). El dorsal original fue tachado y sobrescrito el número (27) sin la validación obligatoria del Árbitro Central, transgrediendo la presunción de veracidad respecto de la identificación de dos (2) futbolistas y del documento oficial, dado paso a que se aplique lo contemplado en el artículo 107 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2026...  
(...)
- COLISIÓN DE REGISTROS E INCERTIDUMBRE DE IDENTIDAD:** En la planilla del juego, simultáneamente, se presentan, tanto a LAZARO PACHECO JEYFREN SEBASTIAN (ID 3806268) y al jugador CHAPARRO LLAIN JUAN FELIPE (ID 6051916) inscritos con el número (27) con el agravante de la enmendadura en el número del dorsal; Esta duplicidad de registros genera una confusión de identidad que vició el Control de Elegibilidad para la participación en el evento deportivo federado y reglado por los reglamentos federativos que sancionan esta tipificación, visible en el anexo No. 01.
- DISPARIDAD MORFOLÓGICA,** que consolida una eventual suplantación y materializa la alteración del documento federativo: Junto con la presente reclamación, se adjunta registro fotográfico del jugador que efectivamente actuó bajo el registro del futbolista CHAPARRO LLAIN. Al realizar un cotejo visual técnico con la ficha COMET oficial, se evidencia una disparidad morfológica absoluta, que debió ser corroborada por el comando arbitral. El jugador en cancha NO coincide con el registro digital, con lo que configuraría la conducta de Suplantación de Identidad (Art. 83 CDU).
  - Adicionalmente los jugadores que configuran la transgresión al reglamento, uno de ellos, realiza la función de cumplir la normatividad respecto de los menores dificultando la identificación para el cumplimiento de la norma en el juego.
- TRANSGRESIÓN A LA NORMA DE MENORES:** Debido a la tachadura en la numeración, nuestro equipo queda expuesto a la ruptura del balance competitivo, dado que se imposibilita la verificación de la permanencia obligatoria de los menores (2009). Y el cual fueron identificados por un punto al lado del nombre, donde se prestó para no tener claridad si el jugador número (27) es efectivamente el menor (2009) La carga de la prueba sobre la elegibilidad recae exclusivamente en el club que altera antireglamentariamente la



## Federación Colombiana de Fútbol

planilla.

5. **REQUISITOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DEL EVENTO DEPORTIVO:** En adición a las irregularidades presentadas el club local compareció sin director técnico, ni asistente, tampoco presentó al profesional de la Salud (Médico/Fisioterapeuta), incumpliendo los Artículos 39 y 40 del Reglamento del Torneo, con lo que se puso en riesgo la integridad de la universalidad de jugadores que hicieron parte de la competición. Este hecho debió ser verificado de forma previa al inicio de la competición por el comando arbitral, de no haberse consignado este hecho en el informe que goza de presunción de veracidad, atenta contra integridad de los jugadores por cuanto entonces no se estará cumpliendo el exigente reglamento, que nosotros como club federado y participante si nos esmeramos en cumplir. Lo anterior nuevamente pone en evidencia la ruptura del **BALANCE COMPETITIVO** entre equipos participantes.

### II. FUNDAMENTOS REGLAMENTARIOS:

1. **DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA (ART. 83 CDU):** La alineación indebida es una infracción de Responsabilidad Objetiva. El club es el único garante de la veracidad de su planilla. La alteración de dorsales que induzca al error constituye una vulneración sustancial al régimen de competencia, con lo cual producto de una investigación deberían aplicarse los literales A, B y C del artículo 83 del CDU FCF del reglamento disciplinario en cita.

2. **DE LA ÉTICA DEPORTIVA (ART. 92 CDU):** Sanciona la inducción al error mediante enmendaduras. La buena fe se presume, pero el tachón en un documento digital la desvirtúa plenamente.

3. **PRECEDENTE VINCULANTE (RES. 035 - DIFUTBOL):** Solicito aplicar la doctrina establecida en casos con similitud fáctica, donde se determinó que el descuido administrativo del club local en la identificación de sus jugadores debe ser sancionado con la pérdida de los puntos (0-3) para preservar la integridad de la competición.

III. **PRETENSIONES** Producto de la investigación a la que haya lugar, sobre la base probatoria aquí expuesta, entonces:

1. Se declare la **PÉRDIDA DE LOS PUNTOS** del club Flamengo y se adjudique la victoria a **OCAÑA F.C**, por marcador de (0-3).

2. Se ordene de oficio un Cotejo Morfológico entre la prueba fotográfica adjunta y la base de datos del sistema COMET, teniendo en cuenta el debido proceso, la presunción de veracidad del informe arbitral, pero también teniendo en cuenta la responsabilidad que recae en el comando arbitral de manifestar verdad, consignándola en documentos oficiales respecto de lo acontecido en el juego demandado.

3. Se compulsen copias para investigar la omisión administrativa del comando arbitral al permitir el inicio con una planilla alterada, sin verificación del cumplimiento de los artículos que hacen referencia a Artículos 39 y 40 del Reglamento del Torneo sin personal médico.

(...)

4. Se realice la devolución del dinero a **OCAÑA F.C**, depositado para el estudio de la presente reclamación, en el entendido que este dinero fue tomado del presupuesto de participación en el evento deportivo federado.”

En vista de lo denunciado por el Club **DEPORTIVO REAL OCAÑA F.C.**, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción de los artículos 34, 48, 50.2, 106 y 107 del Reglamento del Campeonato y del literal f) del Artículo 78 y los literales A), B) y C) del artículo 83 del CDU FCF por parte del club **FLAMENGO**.

Por consiguiente, y tal como corresponde en derecho, este Comité resuelve dar traslado al club **FLAMENGO** del escrito de reclamación y sus respectivos anexos, para que se pronuncie respecto a la reclamación interpuesta en su contra, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.



## Federación Colombiana de Fútbol

**Artículo 3- Investigación disciplinaria en contra del jugador JEYFREN SEBASTIÁN LAZARO PACHECO y el delegado JORGE EDUARDO BUITRAGO inscritos al club FLAMENGO derivada de la reclamación presentada por el club DEPORTIVO REAL OCAÑA F.C. por la presunta infracción del literal F) del artículo 64 del CDU FCF en el marco del partido programado para el 14 de marzo de 2026 correspondiente a la fecha 1 de la Supercopa Juvenil FCF 2026 entre el Club FLAMENGO y el Club DEPORTIVO OCAÑA F.C.**

El día 16 de marzo de 2026, el Club DEPORTIVO OCAÑA F.C. presentó reclamación contra el club FLAMENGO, por lo siguiente:

*"I. HECHOS Y MEDIOS DE PRUEBA:*

1. *TIPICIDAD DE LA FALSEDAD DOCUMENTAL POR ALTERACIÓN MATERIAL: El club local presentó la planilla de juego (Documento oficial emanado del Sistema COMET) con una alteración explícita y manifiesta del registro del jugador LAZARO PACHECO JEYFREN SEBASTIAN (ID 3806268). El dorsal original fue tachado y sobrescrito el número (27) sin la validación obligatoria del Árbitro Central, transgrediendo la presunción de veracidad respecto de la identificación de dos (2) futbolistas y del documento oficial, dado paso a que se aplique lo contemplado en el artículo 107 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2026...*

*(...)*

2. *COLISIÓN DE REGISTROS E INCERTIDUMBRE DE IDENTIDAD: En la planilla del juego, simultáneamente, se presentan, tanto a LAZARO PACHECO JEYFREN SEBASTIAN (ID 3806268) y al jugador CHAPARRO LLAIN JUAN FELIPE (ID 6051916) inscritos con el número (27) con el agravante de la enmendadura en el número del dorsal; Esta duplicidad de registros genera una confusión de identidad que vició el Control de Elegibilidad para la participación en el evento deportivo federado y reglado por los reglamentos federativos que sancionan esta tipificación, visible en el anexo No. 01.*

3. *DISPARIDAD MORFOLÓGICA, que consolida una eventual suplantación y materializa la alteración del documento federativo: Junto con la presente reclamación, se adjunta registro fotográfico del jugador que efectivamente actuó bajo el registro del futbolista CHAPARRO LLAIN. Al realizar un cotejo visual técnico con la ficha COMET oficial, se evidencia una disparidad morfológica absoluta, que debió ser corroborada por el comando arbitral. El jugador en cancha NO coincide con el registro digital, con lo que configuraría la conducta de Suplantación de Identidad (Art. 83 CDU).*

*3.1. Adicionalmente los jugadores que configuran la transgresión al reglamento, uno de ellos, realiza la función de cumplir la normatividad respecto de los menores dificultando la identificación para el cumplimiento de la norma en el juego.*

4. *TRANSGRESIÓN A LA NORMA DE MENORES: Debido a la tachadura en la numeración, nuestro equipo queda expuesto a la ruptura del balance competitivo, dado que se imposibilita la verificación de la permanencia obligatoria de los menores (2009). Y el cual fueron identificados por un punto al lado del nombre, donde se prestó para no tener claridad si el jugador número (27) es efectivamente el menor (2009) La carga de la prueba sobre la elegibilidad recae exclusivamente en el club que altera antireglamentariamente la planilla.*

5. *REQUISITOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DEL EVENTO DEPORTIVO: En adición a las irregularidades presentadas el club local compareció sin director técnico, ni asistente, tampoco presentó al profesional de la Salud (Médico/Fisioterapeuta), incumpliendo los Artículos 39 y 40 del Reglamento del Torneo, con lo que se puso en riesgo la integridad de la universalidad de jugadores que hicieron parte de la competición. Este hecho debió ser verificado de forma previa al inicio de la competición por el comando arbitral, de no haberse consignado este hecho en el informe que goza de presunción de veracidad, atenta contra integridad de los jugadores por cuanto entonces no se estará cumpliendo el exigente reglamento, que nosotros como club federado y participante si nos esmeramos en cumplir. Lo anterior nuevamente pone en evidencia la ruptura del BALANCE COMPETITIVO entre equipos participantes.*



## Federación Colombiana de Fútbol

### II. FUNDAMENTOS REGLAMENTARIOS:

1. *DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA (ART. 83 CDU): La alineación indebida es una infracción de Responsabilidad Objetiva. El club es el único garante de la veracidad de su planilla. La alteración de dorsales que induzca al error constituye una vulneración sustancial al régimen de competencia, con lo cual producto de una investigación deberían aplicarse los literales A, B y C del artículo 83 del CDU*

*FCF del reglamento disciplinario en cita.*

2. *DE LA ÉTICA DEPORTIVA (ART. 92 CDU): Sanciona la inducción al error mediante enmendaduras. La buena fe se presume, pero el tachón en un documento digital la desvirtúa plenamente.*

3. *PRECEDENTE VINCULANTE (RES. 035 - DIFUTBOL): Solicito aplicar la doctrina establecida en casos con similitud fáctica, donde se determinó que el descuido administrativo del club local en la identificación de sus jugadores debe ser sancionado con la pérdida de los puntos (0-3) para preservar la integridad de la competición.*

III. *PRETENSIONES* Producto de la investigación a la que haya lugar, sobre la base probatoria aquí expuesta, entonces:

1. *Se declare la PÉRDIDA DE LOS PUNTOS del club Flamengo y se adjudique la victoria a OCAÑA F.C, por marcador de (0-3).*

2. *Se ordene de oficio un Cotejo Morfológico entre la prueba fotográfica adjunta y la base de datos del sistema COMET, teniendo en cuenta el debido proceso, la presunción de veracidad del informe arbitral, pero también teniendo en cuenta la responsabilidad que recae en el comando arbitral de manifestar verdad, consignándola en documentos oficiales respecto de lo acontecido en el juego demandado.*

3. *Se compulsen copias para investigar la omisión administrativa del comando arbitral al permitir el inicio con una planilla alterada, sin verificación del cumplimiento de los artículos que hacen referencia a Artículos 39 y 40 del Reglamento del Torneo sin personal médico.*

(...)

4. *Se realice la devolución del dinero a OCAÑA F.C, depositado para el estudio de la presente reclamación, en el entendido que este dinero fue tomado del presupuesto de participación en el evento deportivo federado.”*

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del literal F) del artículo 64 del CDU FCF por parte del jugador JEYFREN SEBASTIÁN LAZARO PACHECO y el delegado JORGE EDUARDO BUITRAGO inscritos al club FLAMENGO.

Por consiguiente, y tal como corresponde en derecho, este Comité resuelve dar traslado al jugador JEYFREN SEBASTIÁN LAZARO PACHECO y el delegado JORGE EDUARDO BUITRAGO inscritos al club FLAMENGO del escrito de reclamación y sus respectivos anexos, para que se pronuncie respecto a la reclamación interpuesta en su contra, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**Artículo 4.- Investigación disciplinaria contra el club FLAMENGO por la presunta infracción de los artículos 34 y 36 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra el club DEPORTIVO OCAÑA F.C. el 14 de marzo de 2026, por la fecha 1 de la Supercopa Juvenil FCF 2026.**

Mediante informe de fecha 14 de marzo de 2026, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

*“El equipo local Flamengo solo presentó 2 integrantes del cuerpo técnico autorizados en la*



## Federación Colombiana de Fútbol

*planilla de partido del sistema Comet.”*

De igual manera, el informe presentado por el comisario del partido indica lo siguiente:

*“El equipo local solo presentó (2) miembros del cuerpo técnico autorizados en la planilla del Comet”*

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción de los artículos 34 y 36 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2026 y del artículo 78 literal f) del CDU FCF por parte del club FLAMENGO.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado al FLAMENGO, por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

### **Artículo 5.- Investigación disciplinaria contra el club TIGRES DEL QUINDÍO por la presunta infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra LLANEROS F.C. el 13 de marzo de 2026, por la fecha 1 de la Supercopa Juvenil FCF 2026.**

Mediante informe del comisario del partido de fecha 13 de marzo de 2026, se informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

*“Al verificar los parches de los logos de la FCF /SCJ en las camisetas de ambos clubes: Tigres del Quindío, contaba solo con el logo de la FCF...”*

En el mismo sentido, el árbitro del partido informó a este Comité en su informe que:

*“El equipo local, no cuenta con el logo de la Supercopa Juvenil en el uniforme...”*

En vista de lo anterior, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del artículo 44 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2026 y del artículo 78 literal f) del CDU FCF por parte del club TIGRES DEL QUINDÍO.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado al club TIGRES DEL QUINDÍO por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estimara pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

### **Artículo 6.- Investigación disciplinaria contra el club TALENTO LOS ALMENDROS por la presunta infracción del artículo 94 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra ALIANZA VALLEDUPAR F.C. el 14 de marzo de 2026, por la fecha 1 de la Supercopa Juvenil FCF 2026.**

Mediante informe arbitral de fecha 14 de marzo de 2026, el árbitro central del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

*“Un cuadrante de la fuerza pública hizo presencia al minuto 28 del primer tiempo y a los 5 minutos se fueron del escenario deportivo y en el minuto 11 del segundo tiempo volvieron*



## Federación Colombiana de Fútbol

*hacer presencia hasta finalizar el partido.”*

De igual manera, el informe presentado por el comisario del partido indica lo siguiente:

*“Un cuadrante de la fuerza pública hizo presencia al minuto 28 del primer tiempo y a los 5 minutos se fueron del escenario deportivo y en el minuto 11 del segundo tiempo volvieron hacer presencia hasta finalizar el partido.”*

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del artículo 94 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2026 y del artículo 78 literal f) del CDU FCF por parte del club TALENTO LOS ALMENDROS.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado a TALENTO LOS ALMENDROS por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**Artículo 7.- Investigación disciplinaria contra el club BOCA JUNIOR SOLEDAD por la presunta infracción de los artículos 34, 36 Y 112 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) y el numeral 7 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra BARRANQUILLA F.C. el 15 de marzo de 2026, por la fecha 1 de la Supercopa Juvenil FCF 2026.**

Mediante informe de fecha 15 de marzo de 2026, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

*“Parte del público ingresó al terreno de juego a celebrar el segundo gol del equipo local sin ánimo de confrontación hacia el equipo adversario.”*

De igual manera, el informe presentado por el comisario del partido indica lo siguiente:

*“El equipo local presentó planilla con 2 asistentes 2 delegados de campo, también al momento de hacer el segundo gol el equipo local, el público ingresó al campo de juego a celebrar el gol”*

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción de los artículos 34, 36 y 112 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del CDU FCF por parte del club BOCA JUNIOR SOLEDAD.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado al CLUB BOCA JUNIOR SOLEDAD, por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno

**Artículo 8.- Investigación disciplinaria contra el club ATLÉTICO REAL BOYACÁ por la presunta infracción del parágrafo segundo del artículo 34, del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f), del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra FORTALEZA el 14 de marzo de 2026, por la fecha 1 de la Supercopa Juvenil FCF 2026.**

Mediante informe de fecha 14 de marzo de 2026, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:



## Federación Colombiana de Fútbol

*“El equipo “Real Boyacá” no inscribió personal de la salud en la planilla de juego.”*

De igual manera, el informe presentado por el comisario del partido indica lo siguiente:

*“El equipo LOCAL (ATLE. REAL BOYACÁ) no reporta cuerpo médico en plantilla de juego.”*

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del párrafo segundo del artículo 34, del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del CDU FCF por parte del club ATLÉTICO REAL BOYACÁ.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado al CLUB ATLÉTICO REAL BOYACÁ, por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno

**Artículo 9.- Investigación disciplinaria contra el jugador JESÚS DAVID CHINCHIA inscrito al Club ATLÉTICO NACIONAL por la presunta infracción del literal C) del artículo 64 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra ÁGUILAS DORADAS el 14 de marzo de 2026, por la fecha 1 de la Supercopa Juvenil FCF 2026.**

Mediante informe del árbitro del partido se informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

*“Jugador #10 Jesús David Chinchia con # de COMET 3722216 fue expulsado del partido al minuto 34' por conducta violenta (empujar al árbitro)”*

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del párrafo segundo del literal C) del artículo 64, del CDU FCF por parte del jugador JESÚS DAVID CHINCHIA, inscrito en el Club ATLÉTICO NACIONAL.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado al jugador JESÚS DAVID CHINCHIA, inscrito en el Club ATLÉTICO NACIONAL, por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno

**Artículo 10.- Investigación disciplinaria contra el club ATLÉTICO NACIONAL por la presunta infracción de los numerales 1, 4 y 5 el artículo 84 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra ÁGUILAS DORADAS el 14 de marzo de 2026, por la fecha 1 de la Supercopa Juvenil FCF 2026.**

Mediante informe de fecha 14 de marzo de 2026, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

*“Miembros del Club Atlético Nacional que no están identificados en planilla:*

*Durante el partido dos directivos del Club Atlético Nacional uniformados y dando*



## Federación Colombiana de Fútbol

*instrucciones desde el inicio del juego, en repetidas ocasiones desaprobaron e insultaron el cuerpo arbitral, diciendo “están ciegos, necesitan oftalmólogo, no sirven para nada; no pitan lo que es. Son unos malos”.*

De igual manera, el informe presentado por el comisario del partido indica lo siguiente:

*“Durante el encuentro se presentaron incidentes por parte de la delegación del equipo atlético nacional. Se reporta el comportamiento inapropiado de Julián Javier Tartaglia, quien es entrenador asistente pero no estaba dentro de la planilla oficial del partido. Asimismo, se observó que personas externas que no se encontraban registradas en la planilla pero que hacían parte de la delegación de Atlético Nacional, y que no se encontraban dentro de las alineaciones del terreno de juego ni en el área técnica, tuvieron un comportamiento inadecuado durante el desarrollo del partido, realizando comentarios ofensivos hacia el cuerpo arbitral, manifestando que eran malos y que necesitaban aprender a arbitrar, entre otras expresiones inapropiadas como: están ciegos, necesitan ir al oftalmólogo y no ven nada. Durante el partido los árbitros llamaron la atención de estas personas provocando incomodidad en el juego. Esta situación queda registrada en el presente informe para los fines correspondientes.”*

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción de los numerales 1, 4 y 5 el artículo 84 del CDU FCF por parte del Club ATLÉTICO NACIONAL.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado al Club ATLÉTICO NACIONAL por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**Artículo 11.- Investigación disciplinaria contra del asistente técnico JULIÁN JAVIER TARTAGLIA inscrito al Club ATLÉTICO NACIONAL por la presunta infracción del literal G) del artículo 63, del literal b) del artículo 64 y del artículo 76 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra ÁGUILAS DORADAS el 14 de marzo de 2026, por la fecha 1 de la Supercopa Juvenil FCF 2026.**

Mediante informe del comisario del partido se informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

*“Durante el encuentro se presentaron incidentes por parte de la delegación del equipo atlético nacional. Se reporta el comportamiento inapropiado de Julián Javier Tartaglia, quien es entrenador asistente pero no estaba dentro de la planilla oficial del partido.”*

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del literal G) del artículo 63, del literal b) del artículo 64 y del artículo 76, del CDU FCF por parte del asistente técnico JULIÁN JAVIER TARTAGLIA inscrito al Club ATLÉTICO NACIONAL

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado al del asistente técnico JULIÁN JAVIER TARTAGLIA inscrito al Club ATLÉTICO NACIONAL, por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.



Federación Colombiana de Fútbol

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Original firmado*  
**DANIEL CARDONA ARANDA**  
Miembro

*Original firmado*  
**LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL**  
Miembro

*Original firmado*  
**FABIÁN LÓPEZ TEJEDA**  
Miembro

*Original firmado*  
**LORENZO REYES GUERRERO**  
Secretario

